REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. 11001 40 03 **051 2022 645 00**

Conforme al tenor del artículo 90 del C. G. P., se declara inadmisible la demanda ejecutiva para que dentro del término de 5 días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Exclúyase la pretensión segunda en tanto que, el proceso que se pretende iniciar versa única y exclusivamente sobre *"la corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil o del nombre, o anotación del seudónimo en actas o folios de registro de aquel", no así, para la cedula de ciudadanía.*

Notifíquese,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bfa4aab31a062a85689c1210f37f99852e280fc22ca6f720575c901a22ef335**

Documento generado en 25/08/2022 04:39:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica